

ACUERDO C.G.-030/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A "GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN", POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de

Quintana Roo



carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la

Artículo 114



observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, XXI y LIV del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

"...I.- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;*

VI.- *Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

XI.- *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

XXI.- Registrar las distintas candidaturas para Gobernador del Estado;

LIV.- *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables...."*

10.- Que el segundo párrafo, fracción IV, inciso j), del artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, determina que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, y que estas últimas deberán fijar reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En ese mismo tenor, señala que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

11.- Que el artículo 16, Apartado B, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos establece que la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de Gobernador y cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos no podrán durar más de sesenta días.

12.- Que las fracciones I, II, III, IV, VII y XII del Artículo 45, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos inscritos y registrados conforme a dicha normativa tendrán los siguientes derechos:

(...)

I.- *Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

II.- *Realizar libremente sus actividades;*

III.- *Recibir las prerrogativas dispuestas en el artículo 16 Bis de la Constitución Política del Estado;*

Durand ID



IV.- Postular candidatos en las elecciones;

VII.- Realizar campañas electorales;

XII.- Los demás que les confiera esta Ley.

(...)

13.- Que las fracciones I, II, IV, V, XI, XII, XIV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, determinan que los Partidos Políticos deberán otorgar el debido cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

I.- Desempeñar sus actividades y ajustar sus actos dentro de los cauces legales, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas, los derechos político electorales, de sus militantes y de los ciudadanos en general;

II.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno o autoridades electorales;

IV.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

V.- Mantener en ejercicio efectivo a sus órganos estatutarios;

XI.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

XII.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

XIV.- Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones o alusiones, de carácter religioso o discriminatorio;

XVI.- Destinar los bienes de que dispongan al cumplimiento de sus fines y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sus gastos de campaña;

XVIII.- Promover que el acceso al ejercicio del poder público se dé en condiciones de equidad de género y participación política, de jóvenes menores de 30 años en igualdad de oportunidades, y

XIX.- Las demás que establezca esta Ley.

(...)

14.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

Amador



15.- Que el artículo 197, último párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, en concordancia con los criterios constitucionales federal y local anteriormente citados, determina que en el caso de la elección de Gobernador la duración de las campañas no deberá de exceder de noventa días y para el caso de los Diputados y Ayuntamientos, la duración de las campañas no será mayor a sesenta días.

16.- Que mediante Acuerdo **C.G.-032/2011** de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, el Consejo General determinó que el periodo para realizar las campañas electorales locales durante el proceso electoral ordinario 2011-2012, será el que a continuación se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN CAMPAÑA	PERÍODO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

17.- Que el artículo 16, Apartado B, párrafo quinto, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que los ciudadanos de manera independiente, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva, siempre que dicha posibilidad se encuentre establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18.- Que el Artículo 44 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, señala que se deposita el Poder Ejecutivo del Estado en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Yucatán".

19.- Que el Artículo 45 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que la elección del Gobernador será popular directa y se hará en los términos que disponga la Ley Electoral.

20.- Que el Artículo 191, fracción I, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el registro de las candidaturas para Gobernador, durante el año de la elección, será en los plazos y órganos, siguientes:

(...)

I.- La de Gobernador, del 1 al 15 de abril, ante el Consejo General;

(...)

21.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para ser

Antonio L.D.



Gobernador del Estado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los cuales deben ser verificados por el Consejo General, y son los que a continuación se señalan:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos.

b) Haber nacido en el Estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar el cargo de Diputado Federal o Senador.

c) En caso de no haber nacido en el Estado, tener residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.

d) Tener treinta años cumplidos el día de la elección.

e) No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección.

f) No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o Guardia Nacional, noventa días antes de la elección.

g) No ser titular o encargado del despacho de alguna de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a menos que se separe de su puesto 90 días antes de la fecha de la elección;

h) No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 53;

i) No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad;

j) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, diputado local, regidor o síndico, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección.

k) No ser Magistrado, Secretario del Tribunal, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los órganos Electorales locales o federales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;

l) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

22.- Que la fracción I del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece el contenido a que se sujetará la solicitud de registro de candidaturas que deben presentar los partidos políticos o coaliciones, siendo que para el caso candidatos a Gobernador, esta información debe ser la siguiente: apellido paterno, materno y nombre completo del candidato; cargo para el que se postule y el partido político o coalición que lo postulen.

23.- Que el mencionado artículo 192 de la Ley de la materia establece en su fracción II, la documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro de candidatos, siendo los documentos los siguientes:

Andrés B. D.



- a) Carta de declaración de aceptación de la candidatura suscrita por el candidato;
- b) Copia simple del acta de nacimiento;
- c) Copia simple de la Credencial para Votar;
- d) El documento público o privado con el que acrediten la residencia respectiva, y
- e) En su caso constancia de que fueron designados de conformidad con sus respectivas normas estatutarias.

24.- Que para el cumplimiento de lo establecido en el inciso e) de la fracción II del artículo 192 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, es necesario que en la solicitud de registro de candidatos a Gobernador, las respectivas dirigencias de los Partido Políticos manifiesten bajo protesta de decir verdad que los candidatos fueron elegidos de conformidad con las normas estatutarias que rigen su vida y procedimientos internos.

25.- Que en aras de otorgar certeza y legalidad al registro de Candidatos a Gobernador del proceso electoral ordinario 2011-2012, es que a través del Acuerdo **C.G.-022/2012**, el Consejo General definió claramente la documentación que debería presentarse al momento del registro de los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador, así como respectivo orden de la misma.

26.- Que el día domingo primero de abril del año en curso, en punto de las 00:12 horas, el Lic. David Abelardo Barrera Zavala, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Yucatán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto documentación y oficios relativos a la solicitud de registro del C. Martin Felipe Nery de la Luz Garcia Lizama como Candidato a Gobernador del Estado de Yucatán del Partido Político Nacional de referencia.

27.- Que siendo las 10:50 horas del día lunes dos de abril, mediante oficio sin número de la misma fecha, el C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó dejar sin efecto la petición citada en el párrafo que antecede, y a su vez sustituir y resolver lo conducente respecto de la solicitud de registro del C. Eric Eber Villanueva Mukul, como Candidato del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán. Dicho requerimiento fue realizado con fundamento en los artículos 192, fracción II, inciso e) y 193 de la Ley Electoral Estatal, así como en los numerales 98 BIS, 104, inciso e) y 277 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*.

28.- Que siendo las 11:01 horas del día lunes dos de abril, mediante oficio sin número de fecha de la misma fecha, el C. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, solicitó y presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto documentación y oficios relativos al registro del C. Eric Eber Villanueva Mukul como Candidato a Gobernador del Estado de Yucatán del Partido Político Nacional de referencia.

Durán IB

[Handwritten signature]

29.- Que la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, procedió a verificar conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que la documentación presentada por la Directiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática cubría los requisitos legales para el registro de la candidatura del Ciudadano Eric Eber Villanueva Mukul, advirtiendo que efectivamente se otorgó cabal cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos señalados en el artículo 192 de la Ley citada, para proceder al registro de la candidatura al cargo de Gobernador del Estado del ciudadano en comento.

30.- Que el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales permite a los partidos políticos dentro del plazo establecido para el registro de candidatos sustituirlos libremente.

31.- Que el artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales permite que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, puedan postular candidatos comunes a Gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, siempre que exista consentimiento expreso por escrito por parte de los candidatos, y que para efectos de la elección, la votación obtenida se sumará en favor de los candidatos y para todos los demás efectos se computarán a favor de cada uno de los partidos.

32.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 193 del citado ordenamiento, el Consejo General, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de los plazos para la revisión de la documentación presentada, celebrará una sesión, cuyo objeto será registrar las candidaturas que procedan y desechar las que no cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley.

33.- Ahora bien, respecto de la solicitud realizada al Consejo General de este Instituto por parte de la Directiva Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cabe hacer las siguientes consideraciones legales:

- a) Que el día siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución que declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, conforme al texto aprobado por el XIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho Partido Político Nacional, celebrado el día veinte de agosto de dos mil once, con excepción de los artículos Tercero y Quinto Transitorios, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de octubre del mismo año
- b) Que el artículo 98 bis del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, entre otros supuestos, señala que la Comisión Política Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Consejo y Consejo y que estará conformada por trece integrantes propuestos por el Presidente considerando la pluralidad del Partido, y ratificados por el 70% de los

Consejeros Nacionales presentes en la sesión; y La Presidencia y la Secretaría General Nacional.

- c) Que el artículo 98 bis, inciso j), del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, señala que las resoluciones de la Comisión Política Nacional serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías.
- d) Que el artículo 104, inciso a), del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, menciona que de entre las atribuciones de la Presidencia Nacional, se encuentra la de presidir la Comisión Política Nacional, la Comisión Consultiva Nacional y el Secretariado Nacional.
- e) Que el artículo 104, inciso e), del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, menciona que de entre las atribuciones de la Presidencia Nacional, se encuentra la de representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación.
- f) Que el artículo 104, inciso f), del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, menciona entre otros supuestos, que de entre las atribuciones de la Presidencia Nacional, se encuentra la de adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Política Nacional y del Secretariado Nacional.
- g) Que el artículo 277 del *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*, señala que en los Estados que se cuente con resultados de votación local constitucional para el Partido menor al cinco por ciento, el método electivo para la candidatura de Gobernador o Jefe de Gobierno se decidirá por mayoría calificada de la Comisión Política Nacional, y precisamente en ejercicio de esa función la citada Comisión Política Nacional tomo los Acuerdos y resoluciones que en copia certificada presentó a esta autoridad administrativa electoral su presidente nacional, siendo los siguientes:
 - a. "ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA QUE TENDRÁN ELECCIONES CONCURRENTES CON LO FEDERAL DEL AÑO 2012" (sic) de número ACU-CPN-34/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, en la cual en su punto resolutivo primero acordó " ...promover junto con los órganos de Dirección Estatales del Partido en los Estados con elecciones concurrentes en el proceso electoral del año 2012, la designación de las candidatas y candidatos con el más alto perfil para competir en el proceso electoral de del (sic) año mencionado, para lo cual se deberá instrumentar los procedimientos y mecanismos necesarios para alcanzar dicho fin." Así mismo en su punto resolutivo segundo acordó "...se designa una Comisión Especial... quienes se encargaran de procesar las propuestas de municipios que podrían ser

Amado



encuestados para conocer los mejores perfiles. Dicha lista se conformara con la información y propuestas que las Direcciones Estales les hagan llegar." "Notifíquese a las Comités Ejecutivos estatales de los estados con Elección Concurrentes..."(sic)

b. "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE APRUEBA LA FIRMA Y EL CONVENIO DE PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS" (sic) de fecha 16 de marzo de 2012 con número "ACU-CPN-036/2012-I, documento que entre sus considerandos, en el marcado con el número 9 se desprende lo siguiente "Que el Partido obtuvo el 3.36% de la votación total en las elecciones a Diputados Locales de Mayoría Relativa en el pasado proceso electoral 2010 en el Estado de Yucatán, por lo cual se sitúa en el artículo 277 de estatuto..."; así mismo en su punto resolutive primero se resuelve "SE APRUEBA LA FIRMA Y EL CONVENIO DE PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA."(sic); y el cuarto dice "SE APRUEBA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA COMUNE A QUE ESTE INSTRUMENTO SE REFIERE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL"(sic) y también se ordena en el propio documento se Notifique a la Dirección Estatal del Partido.

c. "ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN Y REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL C. ERIC EBER VILLANUEVA MUKUL COMO CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2012" con número ACU-CPN-036/2012-II, de fecha 16 de marzo de 2012, documento que en su resolutive primero establece "Por unanimidad se aprueba designar y registrar ante el instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, al C. Erick Eber Villanueva Mukul (sic) como Candidato a Gobernador del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral 2012" "Notifíquese a la Mesa Directiva del Consejo Estatal en el Estado de Yucatán,..."

h) Que del análisis sistemático realizado a la normativa interna del Partido Político Nacional, Partido de la Revolución Democrática, se desprende el hecho cierto de que su Presidencia cuenta con facultades estatutarias

superiores para remover y designar a sus representantes ante los Comités Directivos que lo representan en las Entidades Federativas y en los Municipios del País.

- i) Que la documentación presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se encuentra suscrita por Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, quien en términos del artículo 104 inciso e) y demás relativos de sus Estatutos, representa legalmente al partido político y a sus Máximos Órganos Directivos Nacionales, lo que desde luego conlleva a que este Consejo General considere procedente otorgar el registro al candidato solicitado por aquel, en virtud de la jerarquía que representa y por el principio general del derecho que expresa el silogismo jurídico de que quien puede en lo más, puede en lo menos.

34.- Y siendo que de la revisión puntual y detallada de la documentación legal presentada por la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática para efectos de registrar al C. Eric Eber Villanueva Mukul como su candidato a Gobernador del Estado de Yucatán ante este Instituto, es que se observa el cabal cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por Ministerio de Ley, el Consejo General de este Instituto considera procedente otorgarle su registro en dichos términos, con el fin de otorgar certeza, legalidad y objetividad al proceso electoral ordinario 2011-2012.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 93 y 131, fracción XXI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se registra la candidatura al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán, del C. Eric Eber Villanueva Mukul, postulado por el Partido Político Nacional, Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Jesús Zambrano Grijalva

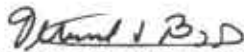


CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para los efectos de su respectiva difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el día jueves cinco de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO